Oficina	No. solicitud
INSPECCIÓN DE POLICÍA Y TRANSITO I	**PQRS- 39259**

Barrancabermeja, Junio de 2026

Señor (a):
ANA MARIA SEPULVEDA AMADO
asepulveda803@unab.edu.co

Asunto: Respuesta Derecho de Petición – Radicado 39259-26

Cordial saludo,

La Inspección de Policía y Tránsito del Organismo de Tránsito de Barrancabermeja, en atención al derecho de petición radicado el 5 de mayo de 2026, mediante el cual solicita copia de las evidencias relacionadas con la Orden de Comparendo No. 68081000000004933797, se permite emitir respuesta en los siguientes términos:

COMPETENCIA

Esta autoridad es competente para conocer y resolver la presente solicitud de conformidad con lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Ley 1843 de 2017, la Ley 2161 de 2021 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Análisis del caso concreto

Verificada la información obrante en el Sistema Integrado de Información para Organismos de Tránsito – SIOT WEB, Tránsito App y los documentos que reposan en el expediente administrativo, se constató que respecto de la Orden de Comparendo No. 68081000000004933797 se registran las siguientes actuaciones:

Infracción D04: No detenerse ante una luz roja o amarilla de semáforo, una señal de “PARE” o un semáforo intermitente en rojo.
Fecha de detección: 22 de diciembre de 2024.
Fecha de validación: 3 de enero de 2025.
Fecha registrada de remisión a la empresa de mensajería: 3 de enero de 2025.
Estado actual: Resolución Sancionatoria No. SAN25035501 del 29 de septiembre de 2025.

No obstante, al realizar el análisis integral de las evidencias documentales allegadas al expediente, se evidenció una inconsistencia material entre la fecha y hora de validación de la infracción y la información contenida en la guía de mensajería utilizada para la notificación de la orden de comparendo.

De la revisión efectuada se observa que el envío de la comunicación registra una hora anterior a aquella en la que se produjo la validación del comparendo por parte de la autoridad competente, circunstancia que genera una inconsistencia objetiva dentro de la secuencia procedimental exigida por la Ley 1843 de 2017.

2. Sobre la inconsistencia advertida en el procedimiento administrativo

El artículo 8 de la Ley 1843 de 2017 establece que la orden de comparendo deberá ser enviada al presunto infractor dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la validación de la infracción por parte de la autoridad competente.

Del análisis integral del expediente administrativo, de los registros contenidos en SIOT WEB y de los soportes de mensajería obrantes en el proceso, se evidenció una inconsistencia material entre la fecha y hora de validación de la infracción y la información registrada en la guía de correo utilizada para la remisión de la orden de comparendo.

En efecto, la evidencia documental permite establecer que la actuación correspondiente al envío de la comunicación registra una hora anterior a aquella en la que fue validada la infracción por la autoridad de tránsito.

Dicha circunstancia resulta jurídicamente relevante, toda vez que la validación de la infracción constituye un presupuesto previo e indispensable para la generación y remisión de la orden de comparendo. En consecuencia, desde el punto de vista lógico y jurídico, no resulta posible que una actuación posterior al acto de validación aparezca ejecutada con anterioridad a este.

3. Vulneración del debido proceso y procedencia de la revocatoria directa

El artículo 29 de la Constitución Política consagra el derecho fundamental al debido proceso, garantía que debe observarse en toda actuación administrativa sancionatoria.

Por su parte, el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 dispone que los actos administrativos deberán ser revocados cuando sean manifiestamente contrarios a la Constitución o a la ley, o cuando causen un agravio injustificado a una persona.

En el presente caso, la inconsistencia cronológica advertida entre la validación de la infracción y la remisión de la orden de comparendo compromete la integridad y coherencia del procedimiento administrativo, impidiendo tener plena certeza sobre la regularidad de las actuaciones que dieron origen a la Resolución Sancionatoria No. SAN25035501 del 29 de septiembre de 2025.

En consecuencia, esta autoridad considera que la irregularidad detectada tiene la entidad suficiente para cuestionar la legalidad del trámite adelantado y afecta la garantía constitucional del debido proceso, configurándose elementos que permiten iniciar el trámite de revocatoria directa del acto administrativo sancionatorio.

RESPUESTA A LA PETICIÓN

Con fundamento en las consideraciones expuestas, esta autoridad:

Verificó la existencia de una inconsistencia material entre la hora de validación de la infracción y la hora registrada en la guía de remisión de la orden de comparendo No. 68081000000004933797.

Determinó que dicha inconsistencia afecta la secuencia lógica y jurídica que debe observar el procedimiento administrativo previsto para las infracciones detectadas mediante sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos.

Considera que la irregularidad advertida compromete la certeza y confiabilidad de las actuaciones administrativas que dieron origen a la Resolución Sancionatoria No. SAN25035501 del 29 de septiembre de 2025.

Encuentra procedente iniciar el trámite de revocatoria directa de la Resolución Sancionatoria No. SAN25035501, de conformidad con las causales previstas en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 de la Ley 1437 de 2011, al tratarse de un acto administrativo de carácter particular y concreto, la revocatoria directa requiere el consentimiento previo, expreso y escrito de la titular de la situación jurídica creada por dicho acto administrativo.

En consecuencia, se remite adjunto el formato de consentimiento para la revocatoria directa, el cual deberá ser debidamente diligenciado y suscrito por la interesada como requisito indispensable para continuar con el trámite administrativo correspondiente.

En caso de que la peticionaria no pueda comparecer personalmente ante las instalaciones del Organismo de Tránsito de Barrancabermeja, podrá remitir el formato debidamente diligenciado, acompañado de copia legible de su documento de identidad, a cualquiera de los siguientes correos electrónicos institucionales: ychajin@transitobarrancabermeja.gov.co; eagamez@transitobarrancabermeja.gov.co ; apachon@transitobarrancabermeja.gov.co

Lo anterior con el fin de verificar su identidad, acreditar su voluntad expresa y continuar con las actuaciones administrativas tendientes a resolver de fondo la solicitud de revocatoria directa, en observancia de los principios de legalidad, debido proceso, eficacia, economía y seguridad jurídica.

Se remite copia íntegra de las actuaciones administrativas y de los documentos que conforman el expediente contravencional.

Atentamente,

INSPECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA

Proyectó: Ivon M. Narvaez M.
Abogada contratista ITTB